

Miércoles, 03 de diciembre de 2003

**Aprueban Reglamento para la venta de vehículos declarados excedentes**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 699-2003-EF-10**

Lima, 2 de noviembre de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28034 se dictan medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público;

Que, todas las entidades públicas en cumplimiento del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 28034, deberán reducir en un cincuenta por ciento (50%) el número total de vehículos con que cuentan, salvo los destinados al servicio policial y militar, la atención de incendios, desastres y emergencias de salud, para las tareas de investigación realizadas por los fiscales, para la supervisión de proyectos y la fiscalización tributaria;

Que, la segunda parte del artículo 4 del Decreto Supremo N° 139-2003-EF, señala que queda exonerada de la aplicación del numeral 4.2 del artículo 4 de la citada Ley, los primeros 5 vehículos de propiedad de las entidades u organismos; los vehículos que hayan sido adquiridos a partir del 1 de enero de 2003 y los vehículos que a la entrada en vigencia de la Ley N° 28034 hayan sido cedidos en uso a otras entidades;

Que, asimismo el artículo 4 del Decreto Supremo N° 158-2003-EF establece que las entidades que deban vender diez (10) o menos vehículos, quedan autorizadas para transferir la propiedad de los mismos a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a título gratuito, a fin que esta última entidad, aprovechando las economías de escala de una operación conjunta, mediante procedimientos patrimoniales simplificados realice la venta de dichos vehículos;

Que, el Decreto antes acotado autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aprobar el Reglamento para la venta de vehículos declarados excedentes por aplicación de la Ley N° 28034 y del Decreto Supremo N° 158-2003-EF, a propuesta de la Superintendencia de Bienes Nacionales;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27395, Ley N° 28034 y Decreto Supremo N° 158-2003-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento para la venta de los vehículos declarados excedentes, dispuesta por la Ley N° 28034 y Decreto Supremo N° 158-2003-EF, el mismo que consta de dos (2) Títulos, ocho (8) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Transitoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO PARA LA VENTA DE LOS VEHÍCULOS DECLARADOS EXCEDENTES**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar el procedimiento para que las entidades públicas realicen obligatoriamente la venta de los vehículos que se encuentran bajo su administración y en sus registros contables, a la fecha en que sean declarados excedentes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 28034, en adelante la Ley y normas conexas comprendidas por el artículo 4 de Decreto Supremo N° 139-2003-EF y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 158-2003-EF.

#### **Artículo 2.- Modalidad para la venta**

La venta de los vehículos que por mandato de la reducción establecida en la Ley y normas conexas, sean declarados excedentes, se realizará mediante subasta pública, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades y organismos de los niveles de Gobierno Nacional y Regional, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, incluido la Superintendencia de Banca y Seguros, con excepción del Banco Central de Reserva del Perú; así como las Entidades de Tratamiento Empresarial comprendidas en el Tomo V de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), por toda fuente de financiamiento. Están exceptuadas del presente Reglamento, las empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE, las cuales se registrarán por las disposiciones que este organismo dicte.

La venta de los vehículos pertenecientes a los Gobiernos Locales podrá regularse conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en todo lo que le fuere aplicable.

#### **Artículo 4.- Responsabilidad**

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la entidad, en adelante la OGA, en coordinación con el Comité de Gestión Patrimonial o la unidad equivalente que cumpla las funciones de control patrimonial, en adelante el CGP, es responsable de realizar las acciones correspondientes para la venta de los vehículos que sean declarados excedentes por mandato de la Ley y normas conexas.

#### **Artículo 5.- Venta a cargo de la SBN**

La Superintendencia de Bienes Nacionales se encargará de la realización de la venta por subasta pública, en mérito a la transferencia administrativa que las entidades públicas efectúen a su favor, en aquellos casos en que éstas deban vender diez (10) o menos vehículos. En estos casos, las entidades públicas mantendrán el dominio de dichos vehículos, hasta que se perfeccione la transferencia de propiedad de los vehículos materia de subasta pública.

#### **Artículo 6.- Formatos**

Los datos resultantes del inventario de vehículos y las bases administrativas de venta por subasta pública, serán consignados y preparados conforme a los formatos que se aprueban mediante el presente Reglamento (Anexos 01 y 02, respectivamente).

## **TITULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA Y LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA DE LOS VEHÍCULOS DECLARADOS EXCEDENTES**

#### **Artículo 7.- Baja de los vehículos declarados excedentes**

7.1. El CGP, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley y normas conexas, identificará los vehículos de la entidad que se encuentran bajo su administración y en sus registros contables, para la respectiva venta por subasta pública. Para tal efecto, se utilizará por cada vehículo el formato a que se refiere el Anexo 01. Dicha información será remitida a la OGA, adjuntando el certificado de gravamen y el certificado policial de identificación vehicular para la conformidad correspondiente. La mencionada identificación deberá comprender a los vehículos debidamente saneados, que cuenten con la documentación que acredite la

titularidad de la propiedad a favor de la entidad que realizará la venta dispuesta por la Ley.

7.2. Si el número de vehículos es impar, la reducción se aplicará sobre el número total de vehículos, más uno.

7.3. El CGP, contando con la previa conformidad de la OGA, elaborará el informe de tasación de los vehículos, pudiendo solicitar el concurso de otras áreas o contratar los servicios especializados de terceros para tal fin. En cualquiera de los casos, el citado Informe será remitido a la OGA.

7.4. La OGA, de encontrar conforme el informe de tasación, emitirá la Resolución que apruebe conjuntamente la baja y la venta por subasta pública de los vehículos, conforme a lo dispuesto en la Ley, dentro del plazo de 5 días de recepcionado el mencionado Informe.

Dicha Resolución también deberá aprobar las bases administrativas de venta, señalándose la fecha, hora y lugar de realización de la venta, la misma que deberá ejecutarse dentro del término de 10 días útiles de emitida dicha Resolución.

7.5. La Resolución a que se refiere el numeral 7.4 del presente Reglamento, deberá remitirse a la Superintendencia de Bienes Nacionales dentro del término de 3 días de emitida, para su respectivo control, con indicación expresa en el documento de envío, del día, hora y lugar de realización de la subasta pública.

#### **Artículo 8.- Venta por subasta pública de los vehículos declarados excedentes**

8.1. Aprobada la realización de la venta, la OGA designará a un Martillero Público que se encargue de realizar la respectiva subasta pública.

En caso de imposibilidad acreditada por parte del Martillero Público seleccionado o ante la imposibilidad de contar con los servicios de dicho profesional, se podrá requerir los servicios del Juez de Paz del distrito correspondiente.

8.2. La OGA suscribirá un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Martillero Público seleccionado, en el cual se fijará los honorarios profesionales de este último, incluyendo impuestos de ley, los que no excederán del tres por ciento (3%) del monto de la venta.

8.3. La convocatoria para la venta por subasta pública se efectuará, como mínimo, mediante una publicación en el Diario Oficial El Peruano, la que deberá señalar básicamente, el nombre de la entidad organizadora, la fecha, hora y lugar de realización de la subasta, así como el lugar de venta de las bases administrativas.

Las entidades que cuenten con portal electrónico, también deberán realizar la convocatoria a través de este medio, la que deberá ofrecer la mayor cantidad de información posible referida a la venta de los vehículos. Por su parte, la Superintendencia de Bienes Nacionales, difundirá en su portal electrónico las convocatorias de venta de las entidades públicas que sean de su conocimiento.

8.4. El acto de la subasta pública, será conducido por el Presidente del CGP, con la intervención del Martillero Público, o Juez de Paz que ejecutará la venta, según el caso, quien deberá elaborar el Acta de Subasta Pública y la Hoja de Liquidación, dentro del término de 3 días de culminada dicha subasta.

Si por razones de fuerza mayor o causas fortuitas, el Martillero Público o el Juez de Paz seleccionado no asistieran al acto de subasta pública, ésta será presidida por el Presidente del CGP, quien ejecutará la venta en presencia de un Notario Público, debiendo realizar las acciones señaladas en el párrafo anterior. El Presidente del CGP informará posteriormente a la OGA de las acciones realizadas.

8.5. Los adjudicatarios tendrán un plazo de 2 (dos) días, computado a partir de la culminación del acto de la subasta pública, para cancelar el valor de los lotes que les fueron adjudicados. En caso que ello no ocurra, el adjudicatario perderá el monto otorgado en garantía a favor del Tesoro Público.

8.6. El producto de la venta por subasta pública será recaudado por el Martillero Público, quien deberá descontar el porcentaje correspondiente a sus honorarios y los gastos de las publicaciones periodísticas. Asimismo, deberá entregar, bajo cargo, el producto resultante de la venta a la OGA de la entidad promotora de la venta, adjuntando la documentación sustentatoria de la realización de la subasta pública.

Si la venta por subasta pública fuera dirigida por un Juez de Paz o por el Presidente del CGP, en ambos casos, la entidad promotora de venta será la responsable de la recaudación del producto de la venta, para cuyo efecto deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias.

8.7. El producto resultante de la venta será depositado por la OGA de la entidad promotora, en la cuenta del Tesoro Público, dentro de los 5 días hábiles de haberse recibido el pago por la venta de los vehículos.

8.8. Una vez concluido el proceso de la subasta pública, la entidad remitirá a la Superintendencia de Bienes Nacionales copia completa del expediente sustentatorio, dentro del término de 10 días de haberse realizado el depósito correspondiente en la cuenta del Tesoro Público.

8.9. En caso no se hubieren vendido todos los vehículos, se realizará una segunda convocatoria y otras que fueran necesarias para la venta por subasta pública de aquellos bienes que no fueron adjudicados. El valor de dichos vehículos será castigado en un 20%, respecto del precio base de la anterior convocatoria, cuyo procedimiento de venta deberá ser realizado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Están prohibidos de participar como postores en la venta por subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, aquellos funcionarios y servidores públicos a los que se refiere, en cada caso, los artículos 1366, 1367 y 1368 del Código Civil.

**Segunda.-** Las entidades públicas que se acojan a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 158-2003-EF, cuando deban vender diez (10) o menos vehículos, entregarán en primer orden a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) toda la documentación correspondiente a los vehículos materia de venta por subasta pública, incluyendo el respectivo informe de tasación. Con la conformidad de la SBN, dichas entidades posteriormente realizarán las actuaciones pertinentes para la realización de la venta. Dicha venta estará a cargo de la Jefatura de Patrimonio Mobiliario de la SBN, la misma que se realizará conforme al procedimiento de venta establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, en todo lo que le fuera aplicable.

**Tercera.-** La transferencia de propiedad de los vehículos a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales, se perfeccionará sólo cuando se haya otorgado la buena pro de los vehículos a los adjudicatarios. En consecuencia, las entidades asumen las consiguientes responsabilidades de seguros patrimoniales de tales bienes, sin perjuicio de la administración que asuma la SBN para tales efectos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Única.-** Las ventas de vehículos mediante la modalidad de subasta pública y venta directa que hayan sido aprobadas antes de la vigencia de la ley y normas conexas, se tramitarán conforme a los procedimientos vigentes a la fecha de su aprobación respectiva.

**(\*) Los Anexos del presente Reglamento, se publicaron el 04-12-2003.**

**Anexos del Reglamento para la venta de vehículos declarados excedentes**

**ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL N° 699-2003-EF-10**

La Resolución Ministerial en referencia fue publicada el 3 de diciembre de 2003.

**ANEXO N° 01**

**FORMATO PARA EL INVENTARIO DE VEHÍCULO**

ENTIDAD

DENOMINACIÓN	:	CÓDIGO PATRIMONIAL	:	PLACA N°	:
CLASE	:	COLOR	:	TIPO DE COMBUSTIBLE	:
CARROCERÍA	:	N° MOTOR	:	TRANSMISIÓN	:
MARCA	:	N° CHASIS	:	CERTIFICADO SOAT N°	:
MODELO	:	ANO	:	TARJETA PROPIEDAD N°	:
DESCRIPCIÓN		CANT.	ESTADO	OBSERVACIÓN	
<b>1.- SISTEMA DE MOTOR</b>					
Cilindros					
Carburador/ Tapa de Admisión					
Distribuidor/ Bomba de Inyección					
Bomba de Gasolina					
Purificador de aire					
<b>2.- SISTEMA DE FRENOS</b>					
Bomba de frenos					
Zapatas y tambores					
Discos y pastillas					
<b>3.- SISTEMA DE REFRIGERACIÓN</b>					
Radiador					
Ventilador					
Bomba de agua					
<b>4.- SISTEMA ELÉCTRICO</b>					
Motor de arranque					
Batería					
Alternador - Dínamo					
Bobina					
Relay de Alternador					
Faros Delanteros Grandes					
Faros Delanteros Chicos					
Direccionales Delanteras					
Luces Posteriores					
Direccionales Posteriores					
Radio musical					
Claxon					
Parlantes					
<b>5.- SISTEMA DE TRANSMISIÓN</b>					
Caja de cambios					
Caja de transferencia					
Diferencial trasero					
Diferencial delantero (4x4)					
Bomba de embrague					
<b>6.- SISTEMA DE SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN</b>					
Amortiguadores					
Muelles					
Aros					

Vaso de Aro			
Llantas			
<b>7.- CARROCERIA</b>			
Capot del motor			
Parachoque delantero			
Máscara delantera			
Parabrisas delantero			
Lunas Laterales			
Lunas Cortaviento			
Tolva			
Parabrisas posterior			
Parachoque posterior			
Tanque de Combustible			
Puertas			
Asientos			
<b>8.- ACCESORIOS</b>			
Motor de Limpia Parabrisas			
Alarma			
Aire Acondicionado			
Plumillas			
Correa de Seguridad			
Pisos			
Antena			
Espejo retrovisor			
Estos laterales			
<b>9.- OTROS</b>			
<b>OBSERVACIONES:</b>			
<b>VALOR (S/.)</b>			

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

**ANEXO N° 02**

**BASES ADMINISTRATIVAS N° .....  
PARA LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA DE LOS VEHÍCULOS EXCEDENTES, DISPUESTAS POR LA  
LEY N° 28034 Y D.S. N° 158-2003-EF**

**ENTIDAD ORGANIZADORA:**

.....

**I. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para ejecutar la venta por subasta pública de vehículos, autorizados por  
Resolución N° ....., de fecha .....

**II. DE LA EXHIBICIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

La exhibición de los vehículos a subastar se realizará:

- \* Días : .....
- \* Horario de atención : .....

\* Local : .....  
\* Dirección : .....

## **II. DEL ACTO DE VENTA DE LOS VEHÍCULOS**

La venta por subasta pública de los vehículos se realizará:

\* Día : .....  
\* Hora : .....  
\* Local : .....  
\* Dirección : .....

## **IV. DEL PRECIO BASE**

Los precios base de venta de los vehículos están señalados en el Cuadro N° 01 adjunto.

## **V. MODALIDAD PARA LA OFERTA**

La venta por subasta pública de los vehículos se realizará **“COMO Y DONDE SE ENCUENTREN”**, mediante la modalidad de **“A VIVA VOZ Y SOBRE CERRADO”**.

## **VI. PARTICIPANTES**

1. Participarán en el acto de venta por subasta pública las personas que hayan adquirido las Bases Administrativas.

2. Están prohibidos de participar como postores en la venta por subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, aquellos funcionarios y servidores públicos a los que se refiere, en cada caso, los Artículos 1366, 1367 y 1368 del Código Civil.

## **VII. DE LA VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES**

1. Las ofertas son individuales, por lo que no se permitirá desorden, connivencia o acuerdo entre los postores durante la venta por subasta pública, lo cual será motivo de la suspensión temporal o total del remate o del retiro de aquellas personas que fomenten dicho desorden.

2. Las ofertas y el pago de los lotes vendidos serán cancelados en moneda nacional (Nuevos Soles).

3. Antes de iniciar la venta por subasta pública de cada lote, el Martillero Público solicitará ofertas en **“sobre cerrado”**; al verificarlos, el postor deberá acompañar en dicha oferta, como mínimo, el 20% en efectivo de la cantidad ofertada, siendo inválidas las ofertas que no cumplan este requisito. Luego se procederá al remate mediante ofertas **“a viva voz”**. El postor deberá expresar claramente la cantidad a ofertar; caso contrario, no será tomada en cuenta su oferta.

4. Terminada la subasta del lote **“a viva voz”**, se procederá a abrir los sobres, resultando como adjudicatario el postor que haya ofertado el monto más alto entre las dos modalidades.

5. En caso de producirse igualdad entre el monto ofertado en sobre cerrado y el monto ofertado a viva voz, se procederá a solicitar a ambas partes una nueva oferta a viva voz. Para tal efecto, se tomará como monto base el valor ofertado anteriormente, resultando como adjudicatario el postor que oferte el monto más alto.

6. Los sobres cerrados que no obtuvieran la buena pro, serán devueltos, bajo cargo, a sus titulares una vez adjudicado el lote por el cual ofertaron.

7. El postor que obtenga la buena pro, sea **“a viva voz”** o **“sobre cerrado”**, deberá presentar su DNI u

otro documento de identidad y dejar como mínimo un depósito en efectivo del 20% del valor ofertado. En caso que no realice dicho depósito, se le indicará de su inconducta como participante, a cuya invitación se le pedirá al retiro de las instalaciones de la entidad organizadora, continuando la subasta pública sobre la base de la oferta anterior.

8. La cancelación del lote adjudicado se realizará ante el Martillero Público, dentro del plazo de 2 días de terminado el acto de subasta pública, siendo el último día ..... En caso de no cancelar dentro del plazo establecido, el adjudicatario perderá el monto otorgado en garantía, a favor del Tesoro Público.

### **VIII. DE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS**

1. La entrega de los lotes adjudicados se realizará mediante un Acta de Entrega Recepción en la cual se detallará las características del vehículo según el respectivo inventario. Dicha entrega estará a cargo del Comité de Gestión Patrimonial de la entidad organizadora.

2. El adjudicatario deberá apersonarse a la entidad organizadora con la Póliza de Adjudicación cancelada para recabar, copia certificada de los siguientes documentos:

2.1. Resolución que autoriza la baja y venta por subasta pública.

2.2. Acta de Subasta Pública.

3. El adjudicatario deberá verificar los datos consignados en los documentos mencionados en el numeral anterior, tales como el nombre o razón social del adjudicatario, el número de documento de identidad, el número de placa, el número de motor, el número de serie, el color, etc. En caso de algún reclamo, éste se formulará inmediatamente ante la entidad organizadora.

4. Con la documentación mencionada en el numeral VIII.2. del presente Título, el adjudicatario deberá apersonarse al Registro de Propiedad Vehicular para realizar el trámite de transferencia de propiedad, donde se le hará entrega de la correspondiente **Solicitud de Inscripción**.

5. La entrega de los vehículos se efectuará directamente a los adjudicatarios previa presentación de la Póliza de Adjudicación cancelada, la copia de la correspondiente **Solicitud de Inscripción** y el documento de identidad del adjudicatario.

6. El último día de recojo de los lotes adjudicados es el día ..... Transcurrido dicho plazo, el lote será considerado abandonado, no habiendo derecho a reclamo alguno reasumiendo la administración y titularidad la entidad correspondiente.

### **IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

1. El Martillero Público que ejecute la venta por subasta pública, está prohibido de realizar cobro alguno a los adjudicatarios.

2. En caso de formularse algún reclamo por los adjudicatarios, relacionado a la venta por subasta pública, éste se efectuará ante la entidad organizadora, quien trasladará a la entidad que fuera propietaria de los vehículos, de ser el caso. Con la absolución obligatoria, se resolverá el correspondiente reclamo.

3. Todo postor, por el hecho de participar en la venta por subasta pública, dará por aceptado lo establecido en la presente Base Administrativa.

4. La entidad organizadora es la encargada de certificar el Acta de Subasta Pública y la Resolución que autoriza la baja y venta por subasta pública.

5. Los aspectos no contemplados en la presente Base Administrativa, se regularán por los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

